



**RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/09683).**

El 5 de octubre de 2022, la sociedad Peggy Farm, SL, presenta la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina de cebo, con capacidad de 732,48 UGM, por una redistribución de las instalaciones autorizadas, modificando sensiblemente su ubicación, añadir tres calderas de calefacción y la instalación de una planta fotovoltaica de autoconsumo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm, SL. Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 13 de octubre de 2020. (Expte. INAGA 500202/02/2019/02292).

Segundo.— El promotor solicita la presente modificación puntual antes del inicio de las obras, por la que plantea un cambio en la distribución de las instalaciones autorizadas, alejándolas sensiblemente del barranco de Valdelavirgen y una actualización de las instalaciones, la instalación de 3 calderas de gasóleo adicionales y la instalación de una planta fotovoltaica de autoconsumo de 5,88 kWp sin venta de excedentes ubicada en la cubierta de los elementos construidos de la explotación. Los paneles a instalar 12 tienen una potencia de 490 W cada uno.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. También cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Tercero.— La explotación cuenta con informe favorable de los servicios veterinarios oficiales de la OCA Bajo Martín, para una capacidad máxima de 6.284 animales porcos de cebo de hasta 110 kg PV (754,08UGM).

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las



Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto sexto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Sexto.— *Características de la instalación.*

Las instalaciones autorizadas y pendientes de su construcción corresponden con: 4 naves de cebo de 72,32 m x 14,32 m, 2 naves de cebo de 65,40 m x 14,32 m, 1 caseta de oficina - vestuario de 5,59 m x 4,46 m, 1 caseta de instalaciones de 5,88 m x 3,18 m, una balsa de purines, con una capacidad total de 5.500 m<sup>3</sup>, impermeabilizada mediante lona polietileno y vallada perimetralmente, una fosa de cadáveres de 36 m<sup>3</sup>, un depósito de agua de 500 m<sup>3</sup>, vado de desinfección y vallado perimetral.”

El punto 2. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Peggy Farm, SL, con NIF B-44158335, para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.104 plazas, 732,48 UGM, en polígono 27, parcela 8, recintos 15 y 25, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X: 713.692; Y: 4.575.000.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones se circunscribirán a lo proyectado en el plano adjuntado en el requerimiento. Las infraestructuras sanitarias de la explotación cumplirán rigurosamente la distancia mínima de 35 metros al barranco Valdelavirgen, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica sobre la zona de policía de cauces. Previa a la obtención de la licencia de obras será necesaria la obtención de la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de obras en zona de policía de cauce y a más de 35 metros del cauce del barranco.
- b) Deberá obtener la autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro para el abastecimiento de agua, de manera que se garantice en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. En caso de no obtener dicha autorización, el promotor, deberá proponer otra alternativa a esta conexión.
- c) La explotación proyectada por su capacidad (732,48 UGM) se encuentra clasificada dentro del grupo tercero y está situada a poco más de 1.000 metros de otra explotación próxima de la misma especie y grupo ubicadas en el polígono 27, parcela 8, recinto 17 del mismo titular autorizada y en fase de construcción. Las infraestructuras sanitarias de la explotación a ampliar cumplirán rigurosamente la distancia mínima de 1.000 metros, las instalaciones se circunscribirán a lo proyectado en el plano, el vallado perimetral deberá acoger la explotación que alberga a los animales (definida en el artículo 3.12 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal), y a todos los elementos propios de la instalación: fosas de purines y cadáveres, de acuerdo con el punto 7 del anexo X, de la Orden de 13 de febrero de 2015, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto sexto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”



El punto 2.2. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.625 t de pienso.

El suministro de agua para el abastecimiento de la granja proviene del río Ebro, elevada a una balsa general de 180.000 m<sup>3</sup> situada en el centro de la finca, estimándose un consumo de 16.108 m<sup>3</sup>/año. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. Se dispone de un depósito de agua de 35 m<sup>3</sup> y está proyectado un depósito de 300 m<sup>3</sup>.

El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 30 kVA con un consumo de gasoil de 5.400 litros y se estima un consumo de energía anual de 57.240 kWh. Se proyecta una planta fotovoltaica de autoconsumo de 5,88 kWp sin venta de excedentes ubicada en la cubierta de los elementos construidos de la explotación. Los paneles a instalar 12 tienen una potencia de 490 W cada uno. Se instalarán 3 calderas de gasóleo de 40 kW, para uso puntual en invierno con un consumo de 2.500 litros de gasoil.”

Al anexo II Mejores Técnicas Disponibles se añadirán las siguientes MTD's:

“MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado y fosos interiores de purines con paredes inclinadas. Fosos de purines de 1,845 m de anchura en coronación, profundidad mayor 0,45 m y paredes inclinadas 59.º, formando una sección transversal en dientes de sierra, con “picos” de 37 cm de base, 30 cm de altura y 58.º de inclinación, con cuatro canaletas de desagüe en el fondo de 5 cm cada una. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. La altura de los purines nunca debe superar los 30 cm de la altura de los “picos”.”

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminarán las siguientes MTD's:

“MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**